

SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso ejecutivo radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00025 informándole que se encuentra pendiente decidir sobre la terminación del proceso. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). ARRENDAR S.A.S.

DEMANDADO(S). JORGE ARMANDO NAVARRO NEGRETE, ANA CAROLINA BLANQUICETT y GEORGINA DEL CARMEN NEGRETTE DE NAVARRO

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2021-00025- 00

Tal y como indica la nota secretarial, se tiene que la abogada Alma Macea solicita que se termine el proceso por pago total de la obligación.

Como quiera que la terminación fue presentada directamente por la apoderada judicial sustituta de la entidad demandante con facultad para recibir, este Despacho dará por terminado el presente asunto por pago total de la obligación, ordenando consecuentemente el levantamiento de medidas.

En caso de existir títulos judiciales, estos deben entregarse a la parte ejecutada que le fueron retenidos. En lo que respecta al documento base de la obligación, al ser este una copia, a través de secretaría se hará la anotación correspondiente y su entrega, junto con la copia del documento a la parte demandada, previa solicitud.

Igualmente, se ordenará a la parte demandante que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente auto, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

Por lo anterior, este Juzgado...

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, promovido por ARRENDAR S.A.S. contra JORGE ARMANDO NAVARRO NEGRETE, ANA CAROLINA BLANQUICETT y GEORGINA DEL CARMEN NEGRETTE DE NAVARRO.

TERCERO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los dineros depositados en cuentas corrientes, ahorros, Cdt's o cualquier otro título embargable de propiedad de JORGE ARMANDO NAVARRO NEGRETE, identificado con cedula N° 78.034.763, ANA CAROLINA BLANQUICETT, identificada con cedula N° 50.928.594 y GEORGINA DEL CARMEN NEGRETTE DE NAVARRO, identificada con cedula N° 34.968.759 en los establecimientos tales como Banco: Colpatria, Popular, Caja Social, Bancolombia, Occidente, AV Villas, GNB Sudameris, BBVA, Bogotá, Davivienda y Pichincha, comunicada mediante oficio N° 0570 del 13 de abril de 2021.

CUARTO. DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo que reposa sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 140-140907 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería y propiedad de JORGE ARMANDO NAVARRO NEGRETE, identificado con cedula N° 78.034.763.

QUINTO. En caso de existir títulos judiciales, estos deben ser devueltos al ejecutado que le fueron retenidos.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. A través de secretaría, **HÁGASE** la anotación correspondiente en la copia del título ejecutivo presentado junto a la demanda y su entrega a la parte demandante, previa solicitud de esta

OCTAVO. ORDENESE a ARRENDAR S.A.S. que, en el término de la distancia, una vez ejecutoriado el presente proveído, haga entrega a la parte demandada del ORIGINAL del CONTRATO que dio origen a la obligación.

NOVENO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

T.P.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99de73bf5f5bf49bdf33249f73fe134dfb985fdbb1549fafde92bc8bbd0a82bd**

Documento generado en 22/11/2021 10:09:42 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>